



INSTRUCCIÓN /2013

SOBRE RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES EN LA CARRERA FISCAL

1.- Introducción. 2.- Principios inspiradores del régimen de sustituciones en la carrera fiscal. 3.- Normas de funcionamiento del régimen de sustituciones.

1.- Introducción.

En el actual contexto económico es imprescindible garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales mediante la adopción de medidas que mejoren la eficiencia de todas las Administraciones Públicas.

Con esta finalidad se procedió, dentro de la Administración de Justicia a la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, *del Poder Judicial* (en adelante, LOPJ), por la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, *de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia*.

Esta modificación de la LOPJ ha pretendido, por un lado, disminuir el gasto público reduciendo la justicia interina a supuestos excepcionales en los que no pueda garantizarse de modo diferente la prestación del servicio, y por otro, elevar los niveles de profesionalización en la prestación del servicio público de la justicia, posibilitando que la mayor parte de las sustituciones que se produzcan en el seno de la carrera judicial y fiscal sean cubiertas por Jueces y Fiscales, todos ellos integrantes de las respectivas carreras profesionales, a cambio de una retribución actualizada.



Con fecha 28 de septiembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

La finalidad de la citada norma es fundamentalmente actualizar las cuantías que el citado Real Decreto 431/2004 establece para los supuestos de prestación de servicios extraordinarios sin relevación de funciones; las sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función dentro de las carreras judicial y fiscal; la realización de funciones ajenas a las propias del puesto de trabajo o la participación en programas concretos de actuación, adaptándolas a las exigidas por la Ley Orgánica 8/2012.

Además, se encuentra en trámite el Real Decreto por el que se regula el régimen de sustituciones en la carrera fiscal, en el que se contendrán las normas generales que deberán regir las sustituciones, las normas aplicables al sistema de sustituciones entre miembros de la carrera fiscal, el régimen jurídico de los fiscales eméritos y el de los abogados fiscales sustitutos. Esta norma sustituirá al Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal.

En lo que se refiere al funcionamiento del sistema de sustituciones entre miembros de la carrera fiscal el Real Decreto 700/2013 en su artículo 2 bis 2 no realiza previsión alguna, remitiendo su regulación a las Instrucciones que el Fiscal General del Estado pueda dictar sobre la materia.



La entrada en funcionamiento de este nuevo régimen supone, además, la gestión por parte de la Fiscalía General del Estado de la partida presupuestaria destinada a financiarlo.

El adecuado funcionamiento del sistema exige de todos los implicados un conocimiento del impacto presupuestario de las decisiones que adoptan.

Tal como establece el Real Decreto 700/2013, recientemente aprobado, las sustituciones internas serán retribuidas con el 80% del complemento de destino de la plaza efectivamente sustituida, cantidad esta que podrá distribuirse entre varios Fiscales si la sustitución se ha efectuada por varios miembros de la plantilla.

La cantidad efectivamente gestionada por la Fiscalía General del Estado y con respecto a la cual existe un límite presupuestario, se aplicará exclusivamente a hacer frente a las bajas por enfermedad, maternidad y refuerzos. Por el contrario las vacantes estructurales (vacantes en plantilla, excedencias por maternidad, servicios especiales y comisiones de servicio a destinos externos al Ministerio Fiscal) no se retribuyen con cargo a esta partida presupuestaria y su sustitución podrá continuar efectuándose por sustitutos externos, aunque dado el carácter extraordinario de esta medida no existe ningún obstáculo a su cobertura por miembros de la carrera fiscal si hubiere fiscales voluntarios para hacerla y que por acumulación de sustituciones en una fiscalía esto no afectará al adecuado funcionamiento de los servicios.

Las certificaciones deberán ser enviadas por los Fiscales Jefes en los términos y formato que se especifica en la Instrucción y deberá prestarse especial cuidado a la hora de consignar la causa de sustitución, la plaza efectivamente sustituida y el número de días de sustitución efectuados por cada Fiscal, dado el diferente impacto presupuestario de los dos tipos de sustitución (estructural/no estructural).

Por todo ello, los Fiscales Jefes deberán prestar especial atención y dirigir sus esfuerzos especialmente a conseguir que la cobertura de las vacantes no estructurales se efectúe en la medida de lo posible por miembros de la Carrera



Fiscal, con la finalidad de que no se supere el techo de gasto fijado a la Fiscalía General del Estado por el Ministerio de Justicia a estos efectos y que se contiene en el protocolo que anualmente firmarán el Fiscal General del Estado y el Ministro de Justicia, en el que también se incluye una cláusula de salvaguarda para el caso de que varíen las circunstancias tenidas en cuenta para fijar la cantidad máxima disponible a estos efectos.

Siendo necesario poner en funcionamiento de inmediato el nuevo sistema de sustituciones en la carrera fiscal, se dicta la presente Instrucción, haciendo uso de las atribuciones que el artículo 22.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal confiere al Fiscal General, con la finalidad de establecer las normas básicas por la que debe regirse el sistema. Aunque la presente Instrucción desarrolla fundamentalmente el sistema de sustituciones entre los miembros de la carrera fiscal, dentro de las medidas de control presupuestario, se incluyen también las directrices que deberán respetarse en el llamamiento de los Abogados Fiscales sustitutos a los solos efectos de conocer el gasto derivado de las sustituciones por ellos efectuadas así como de su incidencia en el número total de sustituciones realizadas.

2.- Principios inspiradores del régimen de sustituciones.

El sistema que se articula tiene carácter provincial y está basado en la capacidad de autoorganización de las Fiscalías. Será en principio de carácter voluntario, conteniéndose en la presente Instrucción normas para la elaboración de las listas de candidatos y se recurrirá exclusivamente a la sustitución forzosa en supuestos excepcionales y cuando la adecuada prestación del servicio así lo exija.

El llamamiento a abogados sustitutos externos tiene carácter excepcional y se circunscribe a aquellos supuestos en que no sea posible de otro modo garantizar la adecuada prestación del servicio.



Dadas las peculiaridades del funcionamiento de las Fiscalías derivadas de su organización colegiada y de las facultades directivas del Fiscal Jefe, el sistema de sustituciones se organiza provincialmente con la finalidad de dotar al sistema de mayor flexibilidad, atribuyendo la responsabilidad de su organización a los Fiscales Jefes Provinciales que deberán coordinarse adecuadamente con los Fiscales Jefes de Área de su territorio, especialmente en los llamamientos para efectuar sustituciones en las Fiscalías de Área.

Los Fiscales Superiores serán los responsables de organizar el sistema de sustituciones en la Fiscalía de la Comunidad, pudiendo los Fiscales de la misma desempeñar también funciones de sustitución en el ámbito provincial correspondiente en el que la Fiscalía Superior tenga su sede.

Además, corresponde al Fiscal Superior velar por el adecuado funcionamiento del sistema de sustituciones en su territorio.

En la presente Instrucción se contienen las normas a las que se deberá atender en el llamamiento de los candidatos contenidos en las listas y que pretenden garantizar la adecuada prestación del servicio y la homogeneidad en el reparto entre todos los Fiscales de la plantilla de la Fiscalía de las sustituciones que deban efectuarse en la misma.

Para asegurar la adecuada prestación del servicio y la posibilidad de asistencia a todos los señalamientos, es preciso hacer uso del mecanismo de coordinación entre las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y los Jueces Decanos y las Fiscalías correspondientes, que según el art. 210.3 LOPJ serán oídas previamente a la aprobación provisional de los planes anuales de sustitución por las Salas de Gobierno.

.3.- Normas de funcionamiento del régimen de sustituciones.



En lo que se refiere al funcionamiento del régimen de sustituciones en la carrera fiscal, los Srs. Fiscales atenderán a lo dispuesto en la presente Instrucción:

A) Régimen general de las sustituciones en la carrera fiscal.- Los miembros de la carrera fiscal se sustituirán entre sí. Cuando no pueda acudir al sistema de sustituciones ordinarias, podrán ser nombrados sustitutos en los casos de vacantes, licencias, servicios especiales u otras causas que lo justifiquen.

Con carácter general deberá recurrirse a la sustitución profesional. Sólo excepcionalmente en los casos en que no sea posible de otro modo garantizar la adecuada prestación del servicio podrá recurrirse al nombramiento de Abogados Fiscales sustitutos externos.

El llamamiento a los Abogados Fiscales sustitutos externos se hará conforme a la normativa vigente previa aprobación de la Fiscalía General del Estado.

B) Contenido y alcance de la sustitución profesional.- La sustitución se efectuará conforme a las directrices del Fiscal Jefe respectivo y al reparto de trabajo establecido por éste que deberá ser equitativo y atender al volumen de trabajo existente en el territorio de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

En todo caso, corresponderá a la Inspección Fiscal velar porque el sistema de sustituciones que se establezca en las Fiscalías sea equitativo y permita atender adecuadamente todos los servicios.

C) Ámbito, carácter de la sustitución profesional y gestión del sistema.- La sustitución profesional tendrá ámbito provincial y carácter voluntario. No obstante,



atendiendo a la distancia existente entre las distintas Fiscalías o Secciones Territoriales podrá rebasarse en la sustitución el ámbito provincial. Así mismo, excepcionalmente y cuando las necesidades del servicio así lo exijan, se podrá recurrir a la sustitución forzosa.

La gestión de la sustitución profesional estará centralizada en la Fiscalía General del Estado. Corresponde a los Fiscales Jefes velar por la correcta ejecución de las sustituciones en su territorio, resolviendo las cuestiones que se puedan plantear, corrigiendo las irregularidades y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan. Los Fiscales Superiores velarán por el adecuado funcionamiento del sistema en su ámbito territorial.

D) Elaboración de las listas de sustitutos.- Los Fiscales Jefes Provinciales deberán remitir al Fiscal Superior correspondiente antes del 1 de diciembre de cada año, la lista provincial de candidatos a realizar sustituciones para cuya elaboración deberán coordinarse adecuadamente con los Fiscales Jefes de Área de su provincia. De la misma forma, el Fiscal Superior elaborará la lista de candidatos de la Fiscalía de la Comunidad.

Si a lo largo del año resultara necesario, podrán incorporarse nuevos candidatos a las listas.

Los Fiscales que soliciten ser incluidos en las listas para participar en las sustituciones comunicarán su interés en ser llamados a sustituir más allá de su ámbito provincial o su intención de restringir sus sustituciones al ámbito territorial en el que estén destinados.

E) Remisión de listas a la Fiscalía General del Estado.- Recibidas y aprobadas las listas provisionalmente por los Fiscales Superiores, los mismos las remitirán antes del 8 de diciembre a la Inspección Fiscal para su aprobación definitiva.



Si a lo largo de año se incorporasen nuevos candidatos a las listas, se procederá del mismo modo, remitiendo el Fiscal Superior la nueva lista resultante.

Las listas deberán contener los siguientes apartados: nombre y apellidos de solicitantes, destino concreto en la fiscalía territorial, ubicación física del mismo, número de escalafón y especialización en su caso y cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta para efectuar el llamamiento.

F) Llamamiento de candidatos.- Cuando sea preciso proceder a efectuar una sustitución, el Fiscal Superior o el Fiscal Jefe Provincial correspondiente seleccionará al Fiscal titular que deba efectuar la sustitución de entre los candidatos integrados en su lista, comenzando por los destinados en la Fiscalía o Sección Territorial donde haya de realizarse la sustitución.

En todo caso, la selección se efectuará valorando en su conjunto los siguientes criterios, de conformidad con los acuerdos que en su caso se hayan adoptado en la Junta de Coordinación sobre esta materia: 1) Proximidad geográfica a la plaza a sustituir; 2) Volumen de trabajo soportado por el Fiscal que deba realizar la sustitución; 3) Naturaleza o especialización de la plaza; 4) Antigüedad: Preferencia del más antiguo sobre el más moderno.

En ningún caso podrá ser llamado a efectuar una sustitución un Fiscal que presente retrasos en el despacho de asuntos.

Cuando en el llamamiento no sea posible atender a estos criterios el Fiscal Jefe comunicará la designación efectuada de forma motivada a la Inspección Fiscal.

Si la sustitución ha de efectuarse en destino distinto al del seleccionado será necesario el consentimiento del interesado para proceder a su llamamiento.

Cuando el volumen de trabajo y las necesidades del servicio así lo aconsejen, un Fiscal podrá ser sustituido por dos o más Fiscales de carrera, procediéndose por el



Fiscal Jefe a certificar a cada uno de ellos el número de días de sustitución que efectivamente ha realizado.

El Fiscal Jefe velará porque las sustituciones se repartan de forma homogénea entre los candidatos incluidos en la lista.

La sustitución podrá tener una duración máxima de 6 meses prorrogables. La prórroga se propondrá por el Fiscal Jefe aplicando las normas anteriormente establecidas para el llamamiento.

Los candidatos incluidos en las listas podrán renunciar por causa justificada en el momento del llamamiento.

G) Llamamiento de candidatos de lista ajena.- Cuando no existan candidatos voluntarios en una Fiscalía y razones de proximidad geográfica o la adecuada prestación del servicio así lo aconseje, los Fiscales Jefes podrán proceder al llamamiento de Fiscales integrados en la lista de otra provincia o, en su caso, de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, para lo que se coordinarán adecuadamente con los Fiscales Jefes afectados y en caso de discrepancia resolverá el Fiscal Superior.

Cuando el que haya de proceder al llamamiento sea el Fiscal Superior y no disponga de candidatos en su lista, podrá proceder del mismo modo al llamamiento de candidatos integrados en la lista provincial correspondiente.

En los supuestos previstos en el apartado anterior el Fiscal dependerá en cuanto a su actuación del Fiscal Jefe del territorio en el que en cada momento actúe.

Estos llamamientos requerirán en todo caso la conformidad del interesado.

H) Llamamientos forzosos.- Cuando no existan candidatos voluntarios y las razones del servicio así lo aconsejen, el Fiscal Jefe podrá recurrir al llamamiento de



cualquiera de los Fiscales de la plantilla de la Fiscalía o Sección Territorial donde deba efectuarse la sustitución. En este caso el llamamiento se efectuará valorando en su conjunto los siguientes criterios: 1) Proximidad geográfica a la plaza a sustituir; 2) Volumen de trabajo soportado por el Fiscal que deba realizar la sustitución; 3) Naturaleza o especialización de la plaza; 4) Antigüedad: Preferencia del más moderno sobre el más antiguo; 5) No haber sido llamado con anterioridad para otro llamamiento de esta índole.

En estos supuestos la distribución de trabajo se efectuará previa audiencia de los Fiscales afectados y velando para que las tareas de sustitución no perjudiquen el normal desempeño de las funciones que tuvieran atribuidas, debiendo el Fiscal Jefe motivar su decisión.

En ningún caso podrá procederse al nombramiento forzoso de un Fiscal para realizar una sustitución fuera de su destino.

El llamamiento forzoso será comunicado por el Fiscal Jefe a la Inspección Fiscal y su duración no podrá exceder de 3 meses.

I) Medidas de control presupuestario.- Los Fiscales Jefes, antes de proceder al llamamiento de Fiscales de carrera para la realización de sustituciones, solicitarán la aprobación de la Unidad de Apoyo que, previo informe de la Inspección Fiscal sobre la concurrencia de los requisitos para proceder a la sustitución, autorizará el llamamiento una vez comprobado que existe crédito presupuestario suficiente. Del mismo modo se procederá en cuanto a la autorización del llamamiento en aquellos casos en los que deba recurrirse a designar Abogados Fiscales sustitutos.

Los Fiscales Jefes emitirán mensualmente los certificados del número de días de sustitución efectuados por cada Fiscal en el modelo que se adjunta como anexo y los remitirán a la Unidad de Apoyo en formato electrónico, que a su vez las remitirá al Ministerio para el correspondiente abono de cantidades.



Mensualmente la Unidad de Apoyo informará a cada Fiscal Jefe del presupuesto ejecutado en su Fiscalía.

Al principio de cada año se enviará a cada Fiscal Jefe a efectos orientativos la cantidad presupuestada para su Fiscalía, que podrá sufrir ajustes a lo largo del año atendiendo a las necesidades globales del Ministerio Fiscal.

J) Medidas de coordinación con las agendas judiciales.- Para garantizar la adecuada prestación del servicio y la coordinación de agendas, los Fiscales Jefes correspondientes deberán informar a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia los planes anuales de sustitución antes de que éstas procedan a su aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 210.3 LOPJ.

En razón de lo expuesto, los Sres. Fiscales se atenderán en lo sucesivo al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Instrucción.

Madrid, de 2013

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Eduardo Torres-Dulce Lifante